



FIRMADO POR:

INFORME N° 00878-2021-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyecto
- MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**
Especialista Legal I
- JAVIER MACERA URQUIZO**
Especialista Social
- KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEON**
Especialista en Información Geográfica
- OMAR SAMAMÉ VELASQUEZ**
Especialista Químico Nivel III
- ASUNTO** : Solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de Componentes en el área de Facilidades de Producción de la Locación Kinteroni U-100) – Lote 57*", presentado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU
- REFERENCIA** : Trámite H-ITS-00310-2021 (10.12.2021)
- FECHA** : Miraflores, 30 de diciembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite H-ITS-00310-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de Componentes en el área de Facilidades de Producción de la Locación Kinteroni U-100) – Lote 57*", (en adelante, **ITS**) para su evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00252-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00844-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos del 17 de diciembre de 2021, a través del cual se notificó las observaciones de admisibilidad formuladas al ITS, para lo cual se le concedió el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las referidas observaciones, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 1.3 Mediante Tramite DC-1 H-ITS-00310-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Titular remitió a la DEAR Senace documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad señaladas en el citado informe.

II. ANÁLISIS

Tal como se señaló en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00252-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de diciembre 2021, sustentado en el Informe N° 00844-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a fin que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la solicitud de evaluación del ITS, **bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma**; de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM¹ (en adelante, **RPAAH**), el cual señala que el Titular "... realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud."

Por su parte, el Titular mediante Trámite DC-1 H-ITS-00310-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, presento a la DEAR Senace la información destinada a subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 00844-2021-SENACE-PE/DEAR, siendo que, de la revisión de la información presentada **se advierte que esta no cumple con subsanar las observaciones, tal como se detalla en el Anexo I** del presente informe.

Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el Auto Directoral N° 00252-2021-SENACE-PE/DEAR; y en consecuencia considerar como no presentada solicitud de evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de Componentes en el área de Facilidades de Producción de la Locación Kinteroni U-100) – Lote 57"; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar las disposiciones establecidas en el "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias; los "Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental" aprobados por la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; el "Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM; y, demás normativa vigente.

¹ "Artículo 19-A.- De la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

(...)

19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Finalmente, de considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá coordinar con Janinna Milla H., líder de Proyectos de Hidrocarburos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, al correo jmilla@senace.gob.pe.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00252-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 17 de diciembre de 2021; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de Componentes en el área de Facilidades de Producción de la Locación Kinteroni U-100) – Lote 57", presentada por REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una solicitud, de conformidad con el numeral 19-A.6 del artículo 19-A de la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Javier Macera Urquiza
Especialista Social
CPAP N° 788
Senace

Nómina de Especialistas²

Omar Eduardo Samamé Velásquez
Especialista Químico – Nivel III
CIP N° 172757
Senace

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica (SIG) – Nivel III
CIP N° 124554
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

Matriz de evaluación de la subsanación de observaciones de admisibilidad del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de Componentes en el área de Facilidades de Producción de la Locación Kinteroni U-100) – Lote 57", presentado REPSOL EXPLORACION PERU S.A. SUCURSAL PERU

N°	ITEM	ENTIDAD	FUNDAMENTO/SUSTENTOS	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
01	2.2 Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto que serían Modificados (Aprobados en su IGA)	Senace	<p>En el ítem 2.2 "Descripción de las Actividades y Componentes del Proyecto que serían Modificados (Aprobados en su IGA)" se describen las facilidades de Producción de la locación, dentro de las cuales se menciona a las válvulas de seguridad; no obstante, no se detallan las coordenadas de ubicación aprobadas de las mismas.</p> <p>De otro lado, presenta en el Anexo 5.1 el plano "LAY OUT KINTERONI" en el cual se señala la ubicación de las válvulas relacionadas al presente ITS, así como la ubicación de los diversos componentes de la "U100"; sin embargo, este no se encuentra debidamente georreferenciado, para poder realizar la verificación de los componentes propuestos en el ITS, respecto a los planos de componentes aprobados en el EIA para la Locación Kinteroni.</p> <p>Lo señalado anteriormente se encuentra de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el cual señala que la Autoridad Ambiental declarará</p>	<p>Se requiere al Titular presente el sustento grafico y/o plano con el detalle de la ubicación (georreferenciado) de las válvulas de seguridad, así como todas las facilidades de producción de la Locación de acuerdo con el IGA aprobado, indicando folio y/o página de este, caso contrario se deberá de presentar el sustento legal que permitió la modificación de su ubicación aprobada en el EIA.</p> <p>Por otro lado, deberá presentar el plano del Anexo 5.1 debidamente georreferenciado, a fin de poder realizar la verificación respecto a los planos aprobados en el EIA</p>	<p>En relación al primer requerimiento de la observación, el Titular no cumplió con presentar el sustento gráfico y/o plano con el detalle de la ubicación (georreferenciado) de las válvulas de seguridad, así como las facilidades de producción de la Locación de acuerdo al IGA aprobado, asimismo no precisó el folio y/o página del mismo, y no sustenta de manera documentaria la modificación de los componentes del ITS respecto al EIA aprobado. En ese</p>	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		<p>la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio si el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica, se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o</p> <p>(ii) Esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente.</p>	<p>aprobado, esto con el fin de verificar los supuestos de procedencia del ITS señaladas en el Artículo N° 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.</p>	<p><u>sentido, este requerimiento se da por no subsanado.</u></p> <p>En relación al segundo requerimiento de la observación, el Titular presentó en el Anexo Obs 1 el plano de los componentes del ITS, denominado "LAY OUT COMPONENTES DE ITS", indicando que este reemplaza al plano del Anexo 5.1 del Informe Técnico Sustentatorio, el cual se encuentra georreferenciado y resalta la ubicación de las válvulas.</p>	
02	3-10 Mecanismo de Participación Ciudadana y Anexos 7-3, 7-4 y 7-5.	<p>El numeral 56.2 del artículo 56 de la Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que previo a la presentación de los Informes Técnicos Sustentatorios, los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos informan a la población a través de la Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o</p>	<p>Se requiere que el Titular precise una cantidad total estimada de personas que han recibido la información sobre el ITS mediante los medios de comunicación empleados, precisando, de ser posible, su porcentaje respecto al total de</p>	<p>El medio más utilizado en la comunidad de Nuevo Mundo es el altoparlante. Se debe tener en cuenta que es un medio gestionado por la misma directiva de la comunidad por ser una</p>	SI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		<p>del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse. Esta regla no aplica para las actividades de comercialización de hidrocarburos.</p> <p>En el contexto de la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, se emitió el Decreto Legislativo 1500, en cuyo artículo 6 se estableció la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.</p> <p>Ahora bien, el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del citado Reglamento, así como también <u>acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.</u></p> <p>En ese sentido, de la revisión de la información presentada por el Titular, la implementación de la</p>	<p>población adulta de la comunidad de Nuevo Mundo.</p>	<p>herramienta importante para convocatoria y difusión de mensajes. Por ese motivo, se utilizó esta herramienta para la adecuada difusión durante 10 días. En el ITS presentado, se adjuntaron 20 videos de la difusión diaria de los audios informativos en castellano y machiguenga. En los videos se puede verificar que el altoparlante ha llegado a distintos sectores de la misma comunidad. Además, se ha contado con un veedor de la misma comunidad quien se ha encargado de la adecuada difusión, ha entregado los videos y una bitácora de seguimiento, con las horas exactas de la difusión. Considerando que la cobertura del altoparlante llega a un</p>	
--	--	--	---	--	--



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

			<p>"Distribución de material informativo" que constituye el mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se desarrolló mediante la difusión de 02 piezas de comunicación que, según su declaración, permitieron abarcar a la mayor cantidad de personas. Asimismo, en los anexos señalados da constancia del envío de esta información vía whatsapp, las preguntas recibidas y el horario de emisión del podcast en la comunidad. Sin embargo, estas evidencias dejan sin precisar cuál es el universo total de personas que han recibido la información difundida, lo cual impide determinar si esta difusión es o no representativa respecto a la población adulta de la comunidad de Nuevo Mundo.</p>		<p>70%, aproximado de la comunidad y teniendo en cuenta que la población es de 1500 habitantes y el 53% son mayores de edad (795); estimamos que 60% de la población de la comunidad vive en cerca al centro de la comunidad y ha tenido acceso a la información a través del altoparlante.</p>	
03	Anexo 7-6 Audios- Videos Podcats		<p>El Titular hace referencia a enlaces de video y audio del podcast como medio de difusión del material informativo elegido, como mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS. Sin embargo, no se ha podido acceder al video y el audio en los enlaces señalados.</p>	<p>Se requiere que el Titular presente el video y el audio del podcast que constituye uno de los medios de difusión del material informativo elegido, como mecanismo de participación ciudadana previo a la presentación del ITS.</p>	<p>Al respecto, se presente el link de descarga de las evidencias de video y audio del podcast como medio de difusión del material informativo elegido.</p>	SI